



EXPEDIENTE : N° 119-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
 ADMINISTRADO : PESQUERA EXALMAR S.A.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO  
 CONTENIDO PROTEÍNICO  
 UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL  
 CALLAO  
 SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** Se sanciona a la empresa *Pesquera Exalmar S.A.A.* por no presentar el *Plan de Manejo Ambiental actualizado de su planta de harina de alto contenido proteínico.*

**SANCIÓN:** 0.5 UIT

Lima, 30 ABR. 2013

## I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Subdirectoral N° 124-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 25 de febrero de 2013<sup>1</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició un procedimiento sancionador contra la empresa *Pesquera Exalmar S.A.A.* (en adelante, *Pesquera Exalmar*)<sup>2</sup>, por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

| HECHO IMPUTADO  | NORMA INCUMPLIDA                           | TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN   |
|---|--|--|
| No cumplió con la presentación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, respecto al establecimiento industrial pesquero ubicado en la avenida Prolongación Centenario N° 2576, Los Ferroles, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, con capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de recursos hidrobiológicos. | Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE | Numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.<br><br>Código 39) del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. |

- Pesquera Exalmar* no presentó descargos relacionados al procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la empresa *Pesquera Exalmar* cumplió con presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para la

<sup>1</sup> Ver folios del 14 al 16 del Expediente.

<sup>2</sup> La empresa *Pesquera Exalmar* es titular de una licencia de operaciones para desarrollar la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con capacidad de 50 t/h, ubicada en Prolongación Av. Centenario s/n, distrito, provincia y departamento del Callao, conforme se especifica en la Resolución Directoral N° 019-2010-PRODUCE/DNEPP emitida el 14 de enero de 2010 (folio 12 del Expediente). Asimismo, en la mencionada resolución se detalla que según consta en la Escritura Pública de Escisión y Reducción de Capital por Efecto de Escisión y Modificación Parcial de Estatutos de fecha 16 de junio de 2009 operó cesión de posición contractual de parte de la empresa Corporación del Mar S.A. a favor de *Pesquera Exalmar S.A.A.*, la misma que fue registrada en la Partida N° 70007762 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral del Callao.



actualización del Plan de Manejo Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE.

### III. ANÁLISIS

4. El artículo 77° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca (en adelante, LGP) señala que establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
5. El artículo 84° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>3</sup> (en adelante, RLGP)<sup>4</sup>, establece que el Ministerio de la Producción elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales, los cuales contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.
6. Por su parte, el artículo 32.1° de la Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611 (en adelante, LGA), señala que el Límite Máximo Permitido es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE se aprobaron los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria lo siguiente:

*"El Ministerio de la Producción, (...), aprobará una Guía para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para que los administrados alcancen el cumplimiento de los LMP de sus efluentes pesqueros en concordancia con su EIA o PAMA. (...)"*

8. En esa línea, por Resolución Ministerial N° 181-2009-PRODUCE<sup>5</sup> se aprobó la Guía para la actualización del Plan de Manejo Ambiental, estableciéndose en su artículo 2° lo siguiente:

*"Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano indirecto deberán presentar el correspondiente Plan de Manejo Ambiental actualizado, dentro de los dos (02) meses siguientes a la publicación de la Guía (...)". (El subrayado es nuestro).*

9. En atención a la normativa citada, los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano indirecto se encuentran obligados a presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la Guía correspondiente, de allí que su incumplimiento constituye infracción administrativa de conformidad con el numeral 39 del artículo 134° del RLGP.

<sup>3</sup> Modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca.  
**Artículo 84°.- Guías de Manejo Ambiental**  
Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas legales que regulan las actividades pesqueras y acuícolas, el Ministerio de Pesquería elaborará y aprobará Guías Técnicas para los estudios ambientales los que contendrán los lineamientos de manejo ambiental para las actividades pesqueras y acuícolas.

<sup>5</sup> Publicada el 25 de abril de 2009.



- 10. Por Resolución Subdirectoral N° 124-2013-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección imputó a la empresa Pesquera Exalmar a título de infracción haber incumplido con presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente a su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 50 t/h ubicada en la Av. Prolongación Av. Centenario s/n, distrito, provincia y departamento del Callao.
- 11. La imputación de cargos se sustentó: (i) En el Informe N° 039-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa emitido el 28 de enero de 2011<sup>6</sup> por la DIGAAP, en el que se consigna que la empresa Pesquera Exalmar no presentó el indicado instrumento de gestión ambiental, y (ii) el Informe N° 472-2012-OEFA/DS del 01 de junio de 2012<sup>7</sup>, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), mediante el cual se arribó a similares conclusiones.
- 12. La administrada no ha presentado descargos relacionados a la imputación de cargos a pesar de haber sido debidamente notificada<sup>8</sup>.
- 13. Por lo tanto, se acredita la comisión de la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del RLGP por parte de la empresa Pesquera Exalmar.

Determinación de la sanción a imponer a la empresa Pesquera Exalmar S.A.A.

- 14. La infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° de la LGP es sancionable según el Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas<sup>9</sup> (en adelante, RISPAC)<sup>10</sup>, conforme se detalla a continuación:

| Código | Infracción  | Sanción | Determinación de la sanción (multas en UIT) |
|--------|---|---------|---|
| 39     | No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente | Multa   | 0.5 UIT                                     |

- 15. En consecuencia corresponde imponer una multa ascendente a 0.5 UIT a la empresa Pesquera Exalmar por no cumplir con presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado respecto de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de 50 t/h ubicada en la Av. Prolongación Av. Centenario s/n, distrito, provincia y departamento del Callao.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

<sup>6</sup> Ver folio 03 del Expediente.

<sup>7</sup> Ver folios 07 y 08 del Expediente.

<sup>8</sup> Ver folio 17 del Expediente.

<sup>9</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

<sup>10</sup> Actualmente, regulado por la Resolución Directoral N° 003-2013-OEFA/CD que precisa el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC (Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE).

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a la empresa Pesquera Exalmar S.A.A. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado.

**Artículo 2°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 3°.-** ~~Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.~~

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA